



GOBIERNO REGIONAL PUNO
PRESIDENCIA REGIONAL

Resolución Ejecutiva Regional

Nº 152 -2013-PR-GR PUNO

PUNO, 17 ABR 2013

EL PRESIDENTE DEL GOBIERNO REGIONAL PUNO

Vistos, el Informe Nº 001-2013-GRP/CE-SIP, Oficio Nº 325-2013-GR-PUNO/ORA, Opinión Legal Nº 205-2013-GR-PUNO/ORAJ, sobre NULIDAD DE PROCESO DE SELECCIÓN; y

CONSIDERANDO:

Que, mediante Informe Nº 001-2013-GRP/CE-SIP de fecha 09 de abril del 2013, el Presidente del Comité Especial, Efraín Turpo Quispe, pone de conocimiento del Jefe de la Oficina Regional de Administración, que en el proceso de selección Licitación Pública por Subasta Inversa Presencial Nº 006-2013-GRP/CE-SIP contratación de suministro de combustible Diesel B5 S-50 y Gasohol 84 Plus, para los Proyectos: "Mejoramiento del Servicio Educativo en el Instituto Superior Tecnológico Pedro Vilcapaza del Distrito de Azángaro, Provincia de Azángaro – Puno; Mejoramiento y Construcción de la Carretera Pichacani-Yuracmayo Distrito de Pichacani y San Antonio, Provincia de Puno-Puno", se ha recibido por parte del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado la Notificación Nº 7667-2013, mediante la cual se pone de conocimiento las observaciones realizadas en la acción de supervisión al proceso de selección antes mencionado, entre ellos, aspectos y situaciones que deben ser considerados por el Órgano Encargado de las Contrataciones referidos al expediente de contratación y otras referentes a las bases del proceso de selección;



Que, sin embargo, resulta preciso indicar en la referida acción de supervisión, remitida a través de la Notificación Nº 7667-2013, se ha puesto de conocimiento serias transgresiones a la normatividad que regula las contrataciones del Estado, siendo ellas: i) Que en las Bases del proceso de contratación Licitación Pública Nº 006-2013-GRP/CE-SIP (adquisición de combustible), no se ha utilizado las fichas técnicas vigentes correspondientes a los combustibles Gasohol 84 Plus y Diesel B5 S-50, las mismas que han sido publicadas en fecha 19 de marzo del 2013, por lo que ello contravendría lo establecido en el numeral 6.5 de la Directiva Nº 015-2012-PSCE/CD, así como lo establecido en el segundo párrafo del artículo 92º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Supremo Nº 184-2008-EF; ii) En cuanto al resumen ejecutivo, se tiene que en ella se ha hecho referencia como fuente, para determinar el valor referencial al proceso Licitación Pública Subasta Inversa Electrónica Nº 01-2013/MDN/CE, omitiéndose consignar el nombre de la Entidad convocante, asimismo, no se ha considerado que el objeto de tal convocatoria correspondía al bien "diesel B5", lo cual no corresponde al objeto de la convocatoria del proceso convocado por ésta entidad, toda vez que lo convocado es combustible "diesel B5 S50", por lo cual, solo se habría consultado una sola fuente (cotizaciones), contraviniendo así lo establecido en el artículo 12º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

Handwritten signature

Que, el artículo 56º de la Ley de Contrataciones del Estado - Decreto Legislativo Nº 1017, dispone que el Titular de la Entidad es competente para declarar de oficio la nulidad del proceso de selección, hasta antes de la suscripción del contrato, en los siguientes supuestos: i) cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, ii) cuando los actos contravengan las normas legales; iii) cuando los actos contengan un imposible jurídico; y iv) cuando los actos prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normatividad aplicable. En ese sentido, al realizar la convocatoria del proceso incluyendo en las bases del proceso Fichas Técnicas (Gasohol 84 Plus y Diesel B5 S50) no vigentes a la fecha y habiéndose determinado el valor referencial de la convocatoria teniendo solo una fuente (cotizaciones), se estaría incurrido dentro de la causal de contravención a las normas legales, conforme lo descrito en el punto precedente, correspondiendo por lo cual declarar su nulidad de oficio, además de retrotraer el proceso hasta la etapa de convocatoria, a fin de que tanto el órgano Encargado de las Contrataciones y el Comité Especial encargado de elaborar las Bases del proceso Licitación Pública Nº 006-2013-GRP/CE-SIP, tengan en cuenta lo advertido en la acción de supervisión comunicada a través de la Notificación Nº 7667-2013 remitida por el OSCE;

Que, asimismo, el artículo 5º de la Ley de Contrataciones del Estado - Decreto Legislativo Nº 1017, en su segundo párrafo establece que: "El Titular de la Entidad podrá delegar, mediante resolución, la autoridad que la presente norma le otorga. No pueden ser objeto de delegación, la aprobación de exoneraciones, la declaración de nulidad de oficio y las autorizaciones de prestaciones adicionales de obra y otros supuestos que se establezcan en el Reglamento", por lo que, a través del



GOBIERNO REGIONAL PUNO
PRESIDENCIA REGIONAL

Resolución Ejecutiva Regional

Nº 152 -2013-PR-GR PUNO

PUNO, 17 ABR 2013.....

Despacho de Presidencia de ésta Entidad, deberá de emitirse la resolución correspondiente, por ser la instancia competente;

Que, sin perjuicio de lo antes indicado, deberá de tenerse en cuenta las acciones y omisiones incurridas por parte del o los servidores públicos y funcionarios de la Oficina de Abastecimientos y Servicios Auxiliares, Órgano Encargado de las Contrataciones, y personal que conforma el Comité Especial encargado del proceso Licitación Pública por Subasta Inversa Presencial Nº 006-2013-GRP/CE-SIP, por cuanto constituiría indicios de la comisión de faltas administrativas, ya sea por negligencia u omisión en el desempeño de sus funciones, por lo cual es necesario disponer el inicio del procedimiento de determinación de responsabilidades del personal y/o servidores públicos que habrían dado lugar a la publicación y convocatoria del proceso Licitación Pública Nº 006-2013-GRP/CE-SIP, contraviniendo lo establecido en el numeral 6.5 de la Directiva Nº 015-2012-OSCE/CD, así como lo establecido en el segundo párrafo del artículo 92º y artículo 12º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Supremo Nº 184-2008-EF;

En el marco de las funciones y atribuciones conferidas por los artículos 197º y 198º de la Constitución Política del Perú, Ley Nº 27783, Ley Nº 27867 y su modificatoria Ley Nº 27902;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR DE OFICIO LA NULIDAD del proceso de selección Licitación Pública por Subasta Inversa Presencial Nº 006-2013-GRP/CE-SIP (1) para la contratación de suministro de Combustible Diesel B5 S-50 y Gasohol 84 Plus, para los Proyectos: "Mejoramiento del Servicio Educativo en el Instituto Superior Tecnológico Pedro Vilcapaza del Distrito de Azángaro, Provincia de Azángaro – Puno; Mejoramiento y Construcción de la Carretera Pichacani-Yuracmayo Distrito de Pichacani y San Antonio, Provincia de Puno-Puno", retro trayendo el proceso hasta la etapa de convocatoria.

ARTICULO SEGUNDO.- DISPONER que la Oficina de Abastecimientos y Servicios Auxiliares y el Comité Especial encargado del proceso de Licitación Pública por Subasta Inversa Presencial Nº 006-2013-GRP/CE-SIP, tengan en cuenta las recomendaciones efectuadas por el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado, comunicadas mediante la Notificación Nº 7667-2013.

ARTÍCULO TERCERO.- AUTORIZAR el desglose del expediente de contratación, de la autógrafo correspondiente, para su entrega a la Oficina de Abastecimientos y Servicios Auxiliares, como órgano encargado de su custodia.

ARTICULO CUARTO.- DISPONER el inicio del procedimiento de determinación de responsabilidades del personal y/o servidores que habrían dado lugar a la publicación y convocatoria del proceso Licitación Pública por Subasta Inversa Presencial Nº 006-2013-GRP/CE-SIP, contraviniendo lo establecido en el numeral 6.5 de la Directiva Nº 015-2012-PSCE/CD, así como lo establecido en el segundo párrafo del artículo 92º y artículo 12º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Supremo Nº 184-2008-EF.



REGÍSTRESE, COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE

Mauricio Rodríguez Rodríguez
MAURICIO RODRIGUEZ RODRIGUEZ
PRESIDENTE REGIONAL